

EL RAZONAMIENTO JURÍDICO COMO FORMA DE RAZONAMIENTO DIALÉCTICO, TÓPICO O RETÓRICO

Yezid Carrillo De La Rosa¹

El primer estudio sistemático sobre el razonamiento fue realizado por Aristóteles, quien distinguió entre *razonamiento analítico* y *razonamiento dialéctico*. A continuación se establecieron las diferencias entre estas dos formas de entender el razonamiento para poder entender por qué el razonamiento de los operadores jurídicos se debe ubicar dentro del razonamiento dialéctico.

1. RAZONAMIENTO ANALÍTICO

Señalemos inicialmente que el razonamiento que Aristóteles denominó analítico se caracteriza:

a) *Porque privilegia la validez formal frente a la validez material*. El razonamiento analítico tiene un carácter formal; se parte de premisas necesarias y se llega, mediante inferencias válidas, a conclusiones igualmente necesarias: si se afirma que si A es igual a B y B es igual a C, entonces, necesariamente debe concluirse que A es igual a C. En este caso, para la validez lógica del razonamiento poco importa la verdad o falsedad de las premisas o el contenido de ellas, lo que resulta decisivo es que se cumplan las reglas

formales de inferencia. Ahora bien, es claro que la conclusión sólo podrá considerarse verdadera si las premisas también lo son, pero el hecho de que la conclusión sea falsa no le quita el carácter de razonamiento a la inferencia².

b) *Porque sus enunciados están guiados por una pretensión de verdad o veracidad*. El razonamiento analítico conduce a las conclusiones ciertas e incuestionables y estas solo pueden ser valoradas como verdaderas o falsas³. Si la inferencia que permite arribar a la conclusión se apoya en premisas verdaderas, estamos ante una conclusión verdadera; de lo contrario, ante una falsa. El razonamiento analítico transfiere, en ese sentido, la necesidad y veracidad de las premisas a la conclusión.

c) *Por su carácter demostrativo*. Los razonamientos analíticos se componen de juicios apodícticos, que no admiten contradicciones y conducen a conclusiones incuestionables, a cuya convicción y certeza se arriba por la necesidad lógica y la verdad de las inferencias. Las conclusiones a las que se llega mediante este tipo de razonamiento nos remiten

1 Docente de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena y de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Cartagena; Candidato a Doctor en Derecho, Universidad Externado de Colombia, Magister en Derecho, Universidad Nacional de Colombia. Abogado, Universidad Nacional y Filósofo de la USTA. Director del grupo de Teoría jurídica y derechos fundamentales "Phrónesis" yezidcarrillo@hotmail.com; yezidcarrillo@gmail.com

2 Coplestón, Frederick. *Historia de la Filosofía*, Vol. I, Ariel Filosofía, Barcelona, 1999, p. 288.

3 Este trabajo es consciente del intenso debate y lo problemático del concepto de verdad; sin embargo, independientemente del concepto de verdad que se profese (correspondencia, consenso, falsación, juegos del lenguaje, hermenéutica, etc.) en la clasificación antes anotada solo tiene sentido hablar de verdad o falsedad en el razonamiento analítico.



a un conocimiento sobre la realidad y sobre las causas de los fenómenos, de allí su conexión con los razonamientos matemáticos y científicos. La demostración de que algo en el universo no puede ser de otra manera sino de la forma en que se infiere (necesidad) es lo que nos convence y hace que se admita como cierta e incuestionable la conclusión.

d) *Por el carácter impersonal y objetivo.* El razonamiento analítico conduce a conclusiones que no dependen de la voluntad o querer de la persona que los emite. Así, si digo que A es igual a B y B es igual a C, necesariamente debo concluir que A es igual a C. Fijémonos en que la conclusión no depende de las preferencias personales o de la subjetividad de quien elabora el razonamiento. Es posible que quien desarrolle el razonamiento hubiese preferido otra conclusión, pero en este caso el resultado se impone incuestionablemente si se admiten las reglas de inferencia⁴.

e) *Por el uso de proposiciones o premisas descriptivas o indicativas.* El razonamiento analítico tiene la particularidad de que sus premisas se expresan en proposiciones o juicios del tipo universal “todos los S son P” o particular “algún S es P” o singular “S es P”. Las premisas de un razonamiento analítico indican o informan sobre los objetos, no dicen cómo deben ser (lenguaje prescriptivo) o cómo quisiera alguien que fueran (lenguaje expresivo), sino cómo son y cómo se revelan

en la realidad fenoménica. Si las premisas pueden ser consideradas verdaderas y la inferencia respeta las reglas de validez, estamos ante una conclusión verdadera, como ya se ha señalado.

f) *Porque tiene como paradigma al silogismo.* El razonamiento analítico, según Aristóteles, tiene como modelo ideal de razonamiento al deductivo, en el que, partiendo de una premisa general, se llega a conclusiones específicas:

Premisa mayor: “Todos los S son P”

Premisa menor: “A es S”

Conclusión: “A es P”

Hay que señalar que, además del razonamiento deductivo, encontramos el razonamiento inductivo. Este representa una operación inversa, en la que, partiendo de premisas particulares, se llega a conclusiones de carácter general.⁵

2. RAZONAMIENTO DIALÉCTICO

El razonamiento dialéctico, por su parte, se caracteriza:

a) *Porque privilegia tanto la validez formal como la material.* A diferencia del razonamiento analítico que privilegia la forma, el razonamiento dialéctico se interesa también por el contenido; por consiguiente, estos ra-

4 Perelman, Chaïm. *El imperio retórico. Retórica y argumentación*, Editorial Norma, Santa fe de Bogotá, Colombia, 1997, p. 20

5 Hernández Díaz, Carlos Arturo. *Tópicos de la lógica en el Derecho*, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá. D. C., 2009, p. 125 y ss.

zonamientos no solo deben ser válidos formalmente (ello es, coherentes, consistentes, compatibles, etc.), sino que, además, el contenido de sus premisas deben gozar de cierta plausibilidad o aceptación.

b) *Por su pretensión de verosimilitud.* A diferencia de las premisas y las conclusiones apodícticas del razonamiento analítico, que se valoran como verdaderas o falsas según los criterios que se asuman, las premisas y las conclusiones del razonamiento dialéctico tienen el carácter de verosímiles o creíbles. Usualmente las premisas de este tipo de razonamiento incluyen opiniones, valores o lugares comunes, que gozan de la aceptación general de la mayoría de los ciudadanos o de la mayoría de los sabios, filósofos o especialistas notables o ilustres en la materia, y por ello se valoran como plausibles, razonables, justas etc. Las conclusiones dialécticas, al estar orientadas a la fundamentación de decisiones y a justificar acciones, se evalúan como plausibles o justas, pero nunca como verdaderas o falsas.

c) *Por su carácter persuasivo.* Los razonamientos dialécticos, según Aristóteles, sirven para guiar las deliberaciones y controversias; de allí que no tengan como propósito demostrar la verdad de una afirmación, sino persuadir y convencer, por medio de argumentos no necesarios o dialécticos, a un auditorio sobre las premisas que defiende, criticar las

tesis adversarias y obtener adhesión sobre **sus tesis**.⁶ Mientras la demostración opera sobre lo evidente, la persuasión opera sobre lo que no lo es, esto es, sobre lo que se considera probable, creíble, verosímil o razonable. Y así como señalamos que el razonamiento analítico-demostrativo tiene su ámbito de uso en el razonamiento científico y matemático, hay que decir que el razonamiento dialéctico-persuasivo tiene su campo de aplicación en las ciencias sociales, la filosofía moral y política y el derecho. Ejemplo de conclusiones dialécticas son aquellas tomadas en el ámbito de la moral o la política y en el propio campo del derecho y de las ciencias sociales; las cuales evaluamos, no como verdaderas o falsas, sino como buenas, justas o razonables.

d) *Por el carácter personal e intersubjetivo.* El razonamiento dialéctico presupone siempre deliberación y disputa sobre tesis que se contraponen y, por ello, la necesidad de elegir o decidir sobre la tesis **correcta**.⁷ La elección o decisión introduce el elemento personal e intersubjetivo en este tipo de razonamiento, pues aquellas siempre dependen de quién hace la elección o toma la decisión, que puede elegir o decidir en un sentido o en otro, o incluso abstenerse de hacerlo.

e) *Por el uso de proposiciones o premisas prescriptivas o normativas.* Como se podrá inferir, el razonamiento dialéctico no tiene

6 PERELMAN, Ch. y L. OLBRECHTS-TYTECA. *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Biblioteca Románica Hispánica, editorial Gredos, traducción española Julia Sevilla Muños, 1ª reimpresión, Madrid 1994.

7 PERELMAN, Chaïm. *El imperio retórico. Retórica y argumentación*, op. cit., p.21



carácter explicativo, como el analítico, sino justificativo, pues sirve para evaluar, criticar o legitimar una acción, una regla o una decisión y mostrarla como adecuada, razonable, válida. Es por ello que este tipo de razonamientos incluyen al menos una premisa normativa o prescriptiva del tipo “si es S debe ser P”. Éstas a diferencias de los juicios descriptivos, no dicen cómo son las cosas sino cómo deben ser y nos remiten a valores que deben ser justificados. Si las premisas son plausibles, razonables o justas y se respetan las reglas de inferencia admitidas, estamos en presencia de conclusiones plausibles, razonables o justas.

f) *Porque tiene como paradigma al entimema.* El modelo de razonamiento dialéctico no es el silogismo sino el entimema. Éste razonamiento tiene la misma estructura del silogismo formal, pero se diferencia porque en él una de las premisas o la conclusión no se expresa de manera deliberada y porque las premisas tienen un carácter de verosimilitud o plausibilidad.

3. RAZONAMIENTO Y RETÓRICA

Los trabajos de Perelman que aparecen a mitad del siglo XX pretenden dar cuenta del problema de los *juicios de valor*⁸ o de la existencia de una *lógica de los juicios de valor* que permita razonar sobre lo que es preferible, pues, desde la perspectiva dominante se consideraba que la argumentación sobre los

valores o sobre los problemas metafísicos tenían un carácter arbitrario. Problemas como los de saber qué es lo justo se consideraban irresolubles desde las categorías de la razón. De admitir esto la argumentación moral, política o jurídica deberían renunciar a su objeto y admitir que los juicios concernientes a la conducta de los hombres en los ámbitos antes señalados, son expresiones de lo irracional o de nuestras pasiones o de nuestros prejuicios, siendo el único camino posible para resolver nuestras diferencias la violencia y el criterio de resolución de los conflictos sería la razón del más fuerte.⁹

Las investigaciones de Perelman lo llevan a concluir que no existe una lógica de los juicios de valor, pero que en la antigüedad griega se desarrolló un conjunto de procedimientos y técnicas que se denominaron *retórica*. Ésta constituía el antiguo arte de saber persuadir y convencer, el cual tenía como propósito orientar la forma como se llevaban las discusiones y deliberaciones y permitir reconocer lo que es preferible, plausible o razonable. La retórica se interesa por las argumentaciones, que no tienen el carácter demostrativo y apodíctico de las anteriores sino por aquellas que pretenden ganar la adhesión del auditorio. La retórica es, entonces, una técnica del discurso persuasivo que busca obrar sobre los hombres por medio de la palabra y la razón (*logos*) y que opera en la fase previa a la toma de una *decisión*.¹⁰

8 Perelman, Chaim. *El imperio retórico. Retórica y argumentación*, op. cit, pp. 9-10.

9 Perelman, Ch. y L. Olbrechts-tyteca. *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Op. cit, p. 33, y perelman, Ch. *Ibidem*. Pág. 11

10 *Ibid.* p. 12

Los estudios de retórica de Perelman, sistematizados en el tratado de la argumentación que escribe con L. Olbrechts-tyteca, constituyen una ruptura con la concepción de la razón y del razonamiento que se origina con Descartes¹¹, que tuvo por falso todo aquello que era considerado verosímil e impuso como criterio de lo racional la evidencia, contribuyendo a que sólo fueran tenidas como racionales las demostraciones que partieran de ideas claras y se sustentaran en pruebas apodícticas, condujeran a conclusiones verdaderas e incuestionables (razonamiento analítico). Así las cosas, el razonamiento *more geométrico* fue el razonamiento que asumieron los filósofos que querían hacer de su actividad una ciencia.¹² El lógico moderno, al igual que el positivista, reduce el campo de lo racional a las pruebas que Aristóteles calificaba de analíticas y, la lógica, a la esfera de la lógica formal, excluyendo por consiguiente del campo de lo racional aquello que no caiga en el ámbito de la necesidad y de lo formal.¹³ Perelman, apoyado en Aristóteles, distingue, como ya vimos al inicio, el razonamiento analítico y el razonamiento dialéctico.

4. RAZONAMIENTO Y TÓPICA

El resurgir de la tópica se dio en diversas disciplinas de la posguerra, como la ciencia política, la literatura y la sociología¹⁴. Como

consecuencia de ello, Teodoro Viehweg (1953)¹⁵ propone una crítica radical al sistema axiomático y a la lógica deductiva contraponiéndolo al modelo tópico¹⁶.

La primera contraposición la realiza Viehweg entre el método antiguo o retórico (tópico) y el método nuevo o crítico, que nos ha sido legado por Descartes.¹⁷ Señalando que lo que caracteriza al método nuevo o crítico, es que: a) su punto de partida lo constituye una primera verdad, la que no puede ser discutida o desautorizada por la duda, y b) que procede al modo de la geometría que se apoya en largas deducciones en cadenas (sorites). Las ventajas del método radican en la agudeza y precisión. Las desventajas, entre otras, son el marchitamiento de la fantasía y la degradación de lo humano.

El método antiguo, por el contrario, se caracteriza porque: a) tiene como punto de partida el sentido común y lo verosímil y b) su procedimiento se rige por las reglas de la tópica o retórica que permite el intercambio de puntos de vistas. El método antiguo contrarresta las debilidades del método nuevo, al despertar la fantasía y al enseñarnos a examinar los problemas y las cosas desde diversos puntos de vista. Por consiguiente, se tienen que intercalar el viejo método en el nuevo para que se pueda lograr una verdadera efectividad.¹⁸

11 Perelman, Ch. y L. Olbrechts-tyteca. Op. cit. Pág. 30.

12 Ibid. p. 31

13 Ibid. p. 32

14 Atienza, Manuel. *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2004. Pág. 30

15 Viehweg, Teodoro. *Tópica y jurisprudencia*. Editorial Gedisa, primera edición, Barcelona, 1991

16 Atienza, op. cit. p. 29. Véase también, García Amado, Juan Antonio. "Del método jurídico a las teorías del argumentación", en *escritos sobre filosofía del derecho*, Ediciones Rosaristas, Santa Fe de Bogotá, D. C. primera reimpresión, 1999, Pág. 134. García Amado, J. A. "Tópica, derecho y método jurídico", En, *Revista Doxa* N° 4, en 1987, Pág. 161.

17 Viehweg, op. cit. pp. 25-26.

18 Ibid. pp. 27-28



Viehweg, al igual que Perelman, señala la distinción aristotélica entre lo apodíctico y lo dialéctico. El primero es propio del campo de la verdad y la demostración para los filósofos, mientras que el otro es propio del terreno de lo meramente opinable y es propio de los sofistas y retóricos. Teniendo en cuenta esta distinción Aristóteles ubica la tópica en la esfera de la dialéctica¹⁹. La tópica se caracteriza porque se trata de una *técnica del pensamiento problemático* o una técnica orientada a resolver problemas. Dos nociones esenciales a este modo de pensar: problema y *aporía*²⁰. El problema puede definirse, como todo asunto serio que admite varias soluciones o respuestas y requiere de una comprensión inicial para hallar una *única solución*²¹. La *aporía* es un problema, pero no cualquier problema se distingue porque se trata de una cuestión acuciante e ineludible de la que no podemos apartarnos y ante la cual no hay un camino despejado (*aporías*). La tópica, en tanto arte de la invención, pretendería suministrar datos que permitan saber cómo es que hay que comportarse ante tal situación para dar una solución al problema²².

Con fundamento en los anteriores análisis Viehweg contrapone el pensamiento problemático (tópico) al pensamiento sistemático (deductivo). Según Viehweg, toda disciplina surge de problemas y da lugar a un tipo de sistema, pero la diferencia entre uno y otra

forma de pensamiento radica en si el acento se pone en el problema o en el sistema²³.

Cuando el acento se pone en el problema, se hace necesario buscar un sistema que permita obtener la solución del problema. En este caso es el problema el que conduce a la selección del sistema, que en ocasiones puede ser no uno sino una pluralidad de sistemas²⁴.

El modo de pensar sistemático opera desde el todo, y de modo contrario a como lo hace el pensamiento problemático, en este caso el sistema opera una selección de problemas, de suerte que lo que no caiga dentro del sistema se deja al margen y sin solución, pues se considera que es una cuestión falsamente planteada. En este caso, no hay por qué buscar un punto de vista, pues este ya viene dado de antemano y es desde él que se seleccionan los problemas.²⁵

Otro elemento central en el estudio de Viehweg es la noción y la función de los tópicos. Los tópicos son *lugares comunes* que permiten hallar premisas para solucionar problemas y que tienen en su favor una presunción de plausibilidad o razonabilidad, ello es, impone una carga de argumentación a quien los cuestiona.²⁶ En ese sentido, la función de los tópicos, tanto generales como particulares, es servir de fuente de obtención de premisas y puntos de vistas en una discusión de problemas, y su uso presupone

19 Ibid. p. 34

20 García Amado, J. A. Op. Cit. 1987. Pág. 162

21 Viehweg. Op. Cit. Pág. 50

22 Ibid. p. 49

23 Atienza, M., op, cit, p. 34 y García Amado, op. cit. (1987), p. 164

24 Viehweg. Op, cit, p. . 51

25 Ibid. p. 52

26 Ibid. pp. 54- 55

el conocimiento de un repertorio que facilita la invención.²⁷

5. ESPECIFICIDAD DEL RAZONAMIENTO JURÍDICO

Para Viehweg, al no constituir la jurisprudencia una disciplina sistematizable, sólo cabe entenderla como una disciplina que se orienta a la discusión de problemas. De allí que su estructura se corresponda con la de la tópica, ello es, como una disciplina orientada a resolver problemas concretos. En tanto disciplina tópica, la jurisprudencia tendría una aporía fundamental, la cuestión de lo justo aquí y ahora.²⁸ Por su parte, Perelman constata que no es la lógica formal la que permite la solución de las controversias judiciales, ni éstas giran en torno a problemas lógico formales,²⁹ sino que el derecho se elabora a través de controversias y argumentaciones dialécticas, y las decisiones judiciales no tienen un carácter necesario como en el razonamiento analítico. Por tanto, el paso de las premisas a la decisión no tienen este carácter, pues la decisión presupone la posibilidad de decidir en uno u otro sentido. En las controversias judiciales, por el contrario, las razones que se exponen tratan, como en los diálogos platónicos, de criticar y refutar los argumentos de la contraparte mostrando que o no son relevantes, oportunos o justos.

La distinción aristotélica entre las dos formas de razonamiento, a las que ya hicimos

alusión, le va a permitir a Perelman resolver el problema en torno a la naturaleza del razonamiento jurídico, que para él tiene un carácter dialéctico. Perelman distingue entre una retórica general y una retórica que tiene cabida en campos particulares como el derecho. El razonamiento jurídico es visto así como una expresión del razonamiento dialéctico, que, como ya se ha señalado, no constituye una demostración formal sino un argumento que pretende persuadir y convencer a quienes va dirigido para que acojan la tesis defendida.

BIBLIOGRAFÍA

1. PERELMAN, Chaim. *El imperio retórico. Retórica y argumentación*, Editorial Norma, Santa fe de Bogotá, Colombia, 1997
2. HERNÁNDEZ DÍAZ, Carlos Arturo. *Tópicos de la lógica en el Derecho*, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá. D. C., 2009,
3. PERELMAN, Ch. y L. OLBRECHTS-TYTECA. *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Biblioteca Románica Hispánica, Editorial Gredos, traducción española Julia Sevilla Muñoz, 1ª reimpresión, Madrid 1994.
4. ATIENZA, Manuel. *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2004
5. GARCÍA AMADO, Juan Antonio. "Del método jurídico a las teorías de la argumentación", *En escritos sobre filosofía del derecho*, Ediciones Rosaristas, Santa Fe de Bogotá, D. C. primera reimpresión, 1999.
6. GARCÍA AMADO, J. A. *Tópica, derecho y método jurídico*, Revista Doxa N° 4, en 1987.
7. VIEHWEG, Teodoro. *Tópica y jurisprudencia*. Editorial Gedisa, primera edición, Barcelona, 1991.

27 Ibid. p. 55

28 Ibid. p. 129.

29 Perelman, op. cit, p. 13